**C. Vicente García Campos**

Presidente Municipal de San Juan de los Lagos, Jalisco, en uso de las facultades y atribuciones que nos confiere la Consti­tución Política de nuestro país en los artículos 21 y 115 fracciones II y III; artículos 73 fracción **1,** 77 fracciones I y V, Y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción 1; articulo 42 fracciones IV; 43, 44, 45, 46, 47 fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado el H. Ayuntamiento Municipal de San Juan de los Lagos; Jalisco ha tenido a bien dictar el siguiente:

**REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS; JALISCO**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO UNICO**

**DE LAS BASES NORMATIVAS**

**Articulo 1.-** El presente Reglamento lo constituyen el con­junto de normas, expedidas por el H. Ayuntamiento Muni­cipal de SAN JUAN DE LOS LAGOS, que contienen las disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a la seguridad gene­ral, al civismo, la salubridad, la forestación, la conserva­ción de vialidades y al ornato público, la propiedad y el bienestar de las personas en su seguridad, tranquilidad y disfrute de propiedades particulares, así corno la integridad moral del individuo y de la familia, regulando además los efectos derivadas de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, panteones, tránsito y transporte locales.

**Artículo 2.-**Este ordenamiento es de observancia general y obligatoria dentro de los límites de la circunscripción terri­torial del Municipio de SAN JUAN DE LOS LAGOS, Ja­lisco.

**Articulo 3.-**Quedan obligados al cumplimiento y observan­cia del presente Reglamento, sin distinción, todos los habi­tantes que conformen la población del Municipio de SAN JUAN DE LOS LAGOS.

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LA POBLACIÓN Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I**

**DE LOS HABITANTES**

**Articulo 4.-** Para los efectos de este precepto, son habitantes del Mu­nicipio de SAN JUAN DE LOS LAGOS, todas las perso­nas físicas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio. Se considera que las personas físicas tie­nen residencia habitual en el Municipio, cuando sean veci­nos del mismo, porque en el tengan establecido su domici­lio conforme a lo dispuesto por el articulo 72 y relativos del código Civil vigente en la entidad. Se consideraran como de residencia transitoria, a las personas físicas que por razones de esparcimiento, de recreo, de negocios u otras similares, permanezcan temporalmente dentro de la circunscripción territorial del municipio, pero sin el propósito de establecerse en él de forma definitiva, y sin el perjuicio de lo dispuesto por el artículo 73 del código civil.

**Articulo 5.-** Se consideran como habitantes, obligados al cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento, las personas jurídicas cuando tengan establecido el domicilio de su administración en esta municipalidad. Se entiende que las personas jurídicas como domiciliadas en este municipio, cuando a pesar de residir fuera de él, ejecuten dentro del mismo actos jurídicos o de cualquier índole, en todo lo relacionado a esos actos y para el cumplimiento del presente Reglamento de Policía y buen Gobierno, en atención a lo dispuesto por el articulo 166 del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco.

**Articulo 6.-** Los habitantes residentes habituales y temporales gozaran de los derechos y tendrán obligaciones previstas en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales vigentes en el municipio de SAN JUAN DE LOS LAGOS.

**CAPITULO II**

**DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

**Artículo 7.-**Tienen ese carácter:

**I.-** El Ayuntamiento

**II.-**El Presidente Municipal

**III.-**El Secretario General

**IV.-** El Síndico

**V.-**El Encargado de la Hacienda Municipal

**VI.-**El Oficial Mayor de Padrón y Licencias

**VII.-**Los delegados; subdelegados y agentes municipales

**VIII.-**El Director de Seguridad Pública

**IX.-**La Dirección de Inspección y Vigilancia

**X.-** El Director de Transito

**XI.-**Los demás servidores municipales que la ley reconozcas expresamente ese carácter.

**TÍTULO TERCERO**

**DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y SU ORGANIZACIÓN**

**CAPÍTULO I**

**DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

**Articulo 8.-** El Ayuntamiento tiene a su cargo la prestación de los siguientes servicios públicos: agua potable y alcantarilla­do, estacionamientos, alumbrado público, limpia y reco­lección de basura, mercados, panteones, rastros, calles, par­ques, jardines y unidades deportivas, seguridad pública, tránsito vehicular, administración de la Justicia Municipal y las que se convengan con las Autoridades Estatales y Fe­derales, así como los demás que señalan las Leyes.

**Artículo 9.-**Los servicios públicos municipales se prestarán bus­cando la satisfacción colectiva y para su mantenimiento, vigilancia y control se expedirán y actualizarán en su opor­tunidad los reglamentos, circulares, acuerdos o disposicio­nes correspondientes.

**CAPÍTULO II**

**DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES**

**Artículo 10.-**Los servicios públicos municipales deberán prestarse en forma continua, regular, general, uniforme y efectiva.

**Articulo 11.-** El Ayuntamiento organizará y reglamentará la admi­nistración, funcionamiento conservación y uso de los ser­vicios públicos a su cargo, según sus necesidades.

**Articulo 12.-**Cuando un servicio público se preste con la participa­ción del Gobierno Municipal y los particulares, la organi­zación y dirección del mismo estarán a cargo del Ayunta­miento.

**Articulo 13.-** Toda concesión del servicio público que presten los particulares será otorgada por conducto y previa la acepta­ción y suscripción de las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse, las que serán determinadas y aprobadas por el Ayuntamiento, sujetándose previamente a una Con­vocatoria pública que en todo caso deberá contener las ba­ses que señalen las Leyes. ..

**1.-** La determinación del servicio objeto de la conce­sión y las características del mismo.

**II.-** Las obras o instalaciones que hubiere de reali­zar el concesionario deben quedar sujetas a revisión del Ayuntamiento.

**III.-** Las obras e instalaciones del Municipio cuyo goce se le otorgue al concesionario en Arrendamiento.

**IV.-**El plazo o la concesión no podrá exceder del término de la Administración Municipal en que se otorgue salvo previa aprobación del Ayuntamiento.

**V.-** Las tarifas que deberán percibirse del público usuario determinando el beneficio que obtendrá el concesionario y el Municipio.

**VI.-** La participación que el concesionario hubiere de entregar al Municipio durante el término de la concesión, independientemente del pago de las contribuciones que generen y del derecho de otorgamiento de la misma.

**VII.-** Las sanciones por incumplimiento de la con­cesión.

**VIII.-** La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones, equipo y servicio concesionado.

**IX.-** El régimen para la transición, en el último pe­ríodo de la concesión y en garantía de la debida reversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio.

**X.-** Los casos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

**XI.-** y demás condiciones que no se prevén en el presente artículo.

**Articulo 14.-** Cuando por la naturaleza del servicio concesionado se haga necesaria la fijación de una ruta, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesiona­rio deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los ho­rarios a que estará sujeta la prestación del servicio, los que podrán ser aprobados o modificados por este para garanti­zar su regularidad.

**Articulo 15.-** La concesión de un servicio público Municipal a los particulares, por ningún motivo cambiará su naturaleza ju­rídica. En consecuencia, su funcionamiento deberá satisfa­cer las necesidades públicas que son su objeto. Toda con­cesión otorgada en contravención a la Ley de Gobierno y la Administración pública Municipal del Estado de Jalisco y a las disposiciones de este Reglamento es nula de pleno derecho.

**Articulo 16.-** El Ayuntamiento para beneficio de la colectividad puede modificar, en cualquier momento, el funcionamiento del servicio público concesionado; así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se le dé al concesionario.

**TÍTULO CUARTO**

**DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS**

**Artículo 17.-** Se requiere autorización, licencia o permiso del C. Pre­sidente Municipal:

**1.-** Para el ejercicio de cualquier actividad comer­cial, industrial o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a lapresentación de espec­táculos y diversiones públicas, siendo requisito indispen­sable para el libramiento de la Licencia el contar con la anuencia del uso del suelo, emitida por el Director de Planeación control urbano, catastro y obras públicas muni­cipales, y consejo de giros restringidos.

**II.-** Para construcciones y uso específico del suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones y para la ocupa­ción temporal de la vía pública con motivo de la realiza­ción de alguna obra.

**III.-** Para la colocación de anuncios en la vía publi­ca.

**lV.-** Para el uso de vehículos de propulsión sin mo­tor.

**V.-** Para la celebración de fiestas y bailes particula­res o sociales, los que se sujetarán a las siguientes reglas:

**a)** Se requerirá permiso previo en todos los casos, cuando se prolonguen después de la medianoche, y el ho­rario será fijado por la autoridad municipal.

**b)** Igualmente se requerirá permiso cuando se reali­cen kermesse, lunadas o cualquier otro tipo de fiestas aná­logas, en las públicas.

**V1.-** La Autoridad Municipal está obligada a cum­plir lo dispuesto por el artículo noveno de la Constitu­ción Política de los

Estados Unidos Mexicanos, en materia de manifestaciones públicas.

**Articulo 18.-** El C. Presidente Municipal podrá delegar en el Fun­cionario Publico que el indique, la facultad de expedir las autorizaciones, Licencias o permisos a que se refiere el ar­tículo anterior, mediante acuerdo expreso que dicte para tal efecto.

**Artículo 19.-** Es obligación del titular de la autorización de la licen­cia o permiso, en todos los casos, tener la documentación

otorgada por la autoridad municipal a la vista del público.

**Articulo 20.-** La autoridad municipal no concederá Licencia, para el establecimiento de giros comerciales que almacenen o expendan bebidas con graduación alcohólica, cuando se afecte el interés social o exista impedimento legal alguno.

**Artículo 21.-** Con motivo de la autorización, las personas en ejerci­cio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales no podrán invadir u obstruir ningún bien de dominio público.

**Articulo 22.-** El anuncio de las actividades a que se refiere el artícu­lo 29 de este reglamento, se permitirá con las características y dimensiones fijadas por el Ayuntamiento, pero en nin­gún Caso deberán invadir la vía pública, contaminando el am­biente, fijarse en las azoteas de las edificaciones, postes, arbotantes o cualquier superficie de propiedad pública de uso común.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES**

**Artículo 23.-** Todos los espectáculos y diversiones se regirán por las disposiciones establecidas por este y los demás Reglamen­tos, acuerdos y disposiciones que dicte el Ayuntamiento.

**Articulo 24.-** Las personas físicas o jurídicas que ofrezcan espectá­culos y diversiones deberán observar los siguientes lineamientos:

**1.-** Para llevar a cabo una diversión o espectáculo los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente del Presidente Municipal o del funcionario Pú­blico designado.

**II.-** Para la expedición de la autorización precitada será de acuerdo con la Ley respectiva.

**III**.- Serán de observancia obligatoria los programas y horarios de las funciones que al efecto permita el Presidente Municipal o el funcionario público por el designado al momen­to de solicitar el permiso.

**lV.-** Toda prohibición deberá estar a la vista del público, así como los precios de las entradas.

**V.-** Tendrán los interesados la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde efectúen las diversiones o espectáculos.

**VI.-** Deberán contar con el dictamen de protección civil.

**Artículo 25.-** Se prohíbe la presentación de cualquier espectáculo o va­riedad que vaya en contra de la moral y las buenas costumbres de la población del municipio.

**Articulo 26.-** Están prohibidos los juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie. Quienes sean sorprendidos violando ésta disposición serán turnados a la autoridad correspondiente, sin menoscabo de la sanción administrativa que corresponda.

**Articulo 27.-** También serán sancionados administrativamente en los tér­minos de éste reglamento los particulares o espectadores de los juegos permitidos por la Ley, tales como el billar, juegos de pelota, y demás similares cuando aprovechen el juego para con­certar apuestas con relación a los resultados.

**Articulo 28.-** Por ningún concepto se permitirá a personas físicas o jurí­dicas que ofrezca un espectáculo público vender un mayor número de boletos de entrada del que tenga autorizado como cupo máximo el centro de diversión.

**Articulo 29.-** Queda prohibido aumentar el número de asientos colocan­do sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar donde se obs­truya la entrada y salida del centro de diversiones en que se l1eve a cabo la presentación de algún espectáculo.

Los locales donde se realicen eventos públicos deberán contar con salidas de emergencia.

**Articulo 30.-** Los locales que no reúnan los requisitos de seguridad pre­vistos en las leyes y reglamentos, serán clausurados por la auto­ridad municipal competente.

**TÍTULO QUINTO**

**DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y JUECES MUNICIPALES**

**CAPÍTULO 1**

**POLICIA MUNICIPAL**

**Articulo 31. -** En el Municipio deberá existir un cuerpo de seguridad pú­blica y estará bajo el mando del Presidente Municipal.

**Artículo 32.-** La prestación simultánea del servicio de policía preventiva estará encomendada a los agentes de vigilancia Municipales, encabezados por el Director de Seguridad Publica, que será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

**Articulo 33.-** La policía Municipal es una institución destinada a procurar la tranquilidad y el orden público en el territorio del Municipio, observando y haciendo cumplir el presente Reglamento, el Reglamento de Tránsito y los demás regla­mentos municipales. Sus funciones son de vigilancia, de­fensa social y prevención de los delitos, mediante la aplica­ción de medidas ordenadas y concretas para proteger los derechos de las personas, el desenvolvimiento normal de las instituciones y la seguridad pública del Municipio, im­pidiendo cualquier acto que perturbe o ponga en peligro o altere la paz y tranquilidad social.

**Articulo 34.-** La Policía Municipal actuará en apoyo a la Dirección de Obras Públicas, al Ministerio Público, de la Policía investigadora y del Poder Judicial obedeciendo sólo manda­tos legítimos en la investigación, en la persecución, deten­ción o aprehensión de delincuentes, y ejecutará las órdenes de suspensión de obras que se realicen sin licencia o sean peligrosas.

**Artículo 35.-** La Policía Municipal, con facultades propias y como auxiliar de otras autoridades, intervendrá en materia de se­guridad y tranquilidad pública, educación, obras peligro­sas, aseo público y protección al ambiente, siniestro y pro­tección civil.

**Artículo 36.-** A fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden públi­co, la preservación de la paz, el Ayuntamiento deberá:

**1.-** Aprobar el programa Municipal de seguridad pública;

**II.-** Promover la participación de los distintos secto­res sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;

**III.-** Coordinarse con las Autoridades Federales y Estatales, así como con otros Ayuntamientos, para la eficaz prestación del Servicio de Seguridad Pública; y,

**IV.-**Propugnar por la profesionalización de los in­tegrantes del cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

**V-** Proponer y aprobar la integración del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

**Articulo 37.-** El Presidente Municipal deberá:

**1.-** Vigilar se mantenga el orden y la tranquilidad pública en el Municipio, se prevenga la comisión de los delitos y proteja a las personas en sus bienes y derechos.

**II.-** Dictar las medidas necesarias para la observan­cia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre se­guridad pública.

**III.-** En cumplimiento a los acuerdos de Ayuntamien­to, celebrar convenios con otros Ayuntamientos y Munici­pios, con el Gobierno del Estado y con otros Ayuntamien­tos, para la mejor prestación del servicio de seguridad pú­blica.

**IV.-**Analizar la problemática de seguridad pública en el Municipio estableciendo objetivos y políticas para su adecuada solución, que sirvan de apoyo a los Programas o Planes Estatales, Regionales o Municipales respectivos.

**V.-**Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a la Policía Municipal.

**Articulo38.-** Queda estrictamente prohibido a los agentes de la Di­rección de Seguridad Pública Municipal:

**1.-** Maltratar a los detenidos en cualquier momento, sea cual fuere la falta o delito que se les impute;

**II.-** Practicar cateos sin orden judicial;

**III.-** Retener a su disposición a una persona sin mo­tivo legal justificado;

**IV.-**Portar armas fuera del horario de servicio.

**Articulo 39.-** Será motivo de destitución y consignación, en su caso, el hecho de que un agente de Seguridad Pública no ponga inmediatamente, a disposición de las autoridades compe­tentes, a los presuntos responsables de delitos, faltas o in­fracciones, así como avocarse por sí mismo al conocimien­to de los hechos delictuosos.

**Articulo 40.-** El Director de Seguridad Pública Municipal tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

**1.-** Preservar la seguridad de las personas, de los bie­nes y la tranquilidad de estos.

**II.**-Organizar la fuerza pública Municipal con el pro­pósito de que preste efectivamente el servicio de policía preventiva de ilícitos.

**III.-** Cumplir con lo que establecen las Leyes y Re­glamentos, en la esfera de su competencia.

**IV.-**Rendir diariamente al Presidente Municipal parte de los accidentes de Vialidad de daños, perjuicios y lesiones, originadas por las personas detenidas, indicando la hora exacta de la detención y la naturaleza de la infrac­ción.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS JUECES MUNICIPALES**

**Articulo 41.-** Corresponde a los Jueces Municipales resolver con jurisdicción administrativa en materia municipal, la ca­lificación e imposición de sanciones por infracciones al pre­sente Reglamento de Policía y Buen Gobierno, el tramite o resolución de las quejas que fueren formuladas por contro­versias que deriven de la aplicación de este ordenamiento, así como las acciones de los asuntos que en el ejercicio de sus funciones les fueren delegados o encomendados por la autoridad competente; pudiendo actuar como arbitro a so­licitud de parte interesada. Serán designados con base a la convocatoria que realice el Ayuntamiento a los habitantes del Municipio que deseen desempeñar el cargo de jueces municipal; y deberá designar al que cumpla con los requi­sitos para ocupar el cargo, en los términos de los artículos 55, 56 y 57 de la Ley para la Administración Publica Muni­cipal del Estado de Jalisco y sus Municipios, y preferente­mente ejercerá sus funciones en un local próximo a la Dirección de Seguridad Publica y delegaciones municipales en su caso. A falta o por ausencia entrara en funciones del titular el secretario del juzgado municipal, quien actuara con testigos de asistencia. Lo mismo se observara en caso de ausencia temporal o definitiva del secretario, el juez municipal deberá actuar con testigos de Asistencia.

**TÍTULO SEXTO**

**DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS**

**CAPÍTULO 1**

**DE LAS INFRACCIONES**

**Articulo 42.-** Se considera infracción toda acción u omisión que con­travenga las disposiciones contenidas en este y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, en ejercicio de su actividad, así como toda acción u omisión individual o de grupo, realizada en un lugar público o privado, si sus efectos se manifiestan en lugar público o privado, si sus efectos se manifiestan en ese lugar, que altere o ponga en peligro la vida, salud, libertad, seguridad, derechos, propiedades o posesiones de las personas.

**Artículos 43.-** Para los efectos de este ordenamiento, son lugares pú­blicos: Los espacios de uso común y libre tránsito, incluyendo plazas, los mercados, los jardines y panteones, los inmuebles de acceso general, tales como centros de espec­táculos, diversiones o recreo, así como los transportes de uso público, independientemente del régimen jurídico al que se encuentren sujetos.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS MENORES DE EDAD, DE LAS PERSONAS CON DEFICIENCIA MENTAL, DE LOS INVIDENTES, SORDOMUDOS, Y PERSONAS CON GRAVES INCAPACIDADES FÍSICAS.**

**Artículo 44.-** Los menores de edad, los enfermos mentales y/o los que sufran cualquier enfermedad, debilidad o deficiencia mental, son inimputables y por lo tanto no les serán aplica­das las sanciones que establece este ordenamiento. Lo an­terior sin perjuicio de las responsabilidades que conforme a la Ley asiste a las personas que sobre ellos ejerce la patria potestad, la tutela o curatela, y que están bajo su cus­todia.

**Articulo 45.-** Los invidentes, sordomudos y personas con graves incapacidades físicas, serán sancionados por las faltas que cometan, siempre que se compruebe que sus impedimentos físicos no han influido determinadamente en la comisión de los hechos.

**Articulo 46.-** Cuando la comisión de alguna de las faltas enumera­das en este ordenamiento se atribuya a un menor de edad, será remitido ante el Juez Municipal, quien cerciorado de que efectivamente existe la minoría de edad, por advertirse a simple vista, por haberse acreditado, o en su caso por el dicta­men médico que se mande practicar. Cuando se trate de perso­nas con deficiencias mentales, las autoridades calificadoras de­berán remitirlo a la autoridad competente.

**CAPÍTULO III**

**DE LA ACUMULACIÓN DE INFRACCIONES**

**Articulo 47.-** Cuando una infracción se realice con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas perso­nas actuaron, pero sí su participación en el hecho, o los hechos. A cada una se le aplicará igual sanción que para dicha falta señale este Reglamento.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PUNITIVA**

**Articulo 48.-** La acción para imponer las sanciones por las faltas señala­das en este reglamento prescribirá en seis meses que se conta­rán a partir del día en que se haya percatado la Autoridad Muni­cipal de que se cometió la infracción.

**Articulo 49.-** La sanción de arresto decretada por la autoridad califica­dora prescribirá en igual término.

**CAPÍTULO V**

**DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 50.-** Son infracciones que afectan al patrimonio público o pri­vado:

**1.-** Causar daños a cualquier tipo de instalaciones que afecten un servicio público, incluyendo el servicio del agua, drenajes, alumbrado y pavimento;

**II.-** Arrancar o maltratar los árboles o plantas de los jar­dines, calzadas, paseos y otros sitios públicos;

**III.-** Cortar frutos de huertos en predios ajenos;

**IV.**- Pegar, pintar, colocar o alterar, de alguna manera, las fachadas de cualquier edificación pública o privada, así como los bienes de uso común o destinados a un servicio público, sin contar con autorización para ello;

**V.-** Rayar, raspar o maltratar intencionalmente un vehí­culo ajeno, siempre que el daño causado sea de escasa conside­ración;

**VL-** Quitar o apropiarse de accesorios de vehículos ajenos;

**VIL**- Fijar anuncios de cualquier clase, así como propa­ganda política fuera de las carteleras establecidas para el objeto sin contar con autorización para ello;

**VIII.-** Dañar objetos destinados al uso común, hacer uso indebido de los servicios públicos, utilizar indebidamente los hidrantes, o abrir las llaves sin necesidad;

**IX.-** Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro, o animales domésticos (perros) por terrenos ajenos; o que dichos animales, se dejen libres y atraviesen caminos, carreteras, calles o accesos de tráfico de vehículos;

**X.-** Destruir las tapias, muros o cercados de una finca ajena, rústica o urbana;

**XI.-** Borrar alterar o destruir los números, letras o letreros de la nomenclatura de la ciudad, de las calles o casas de particulares, en cualquier forma;

**XII.-** Ensuciar cualquier almacén ó depósito de agua para uso público, su conducto o tubería, con cualquier ma­teria que afecten la salud o alteren el vital líquido;

**XIII.-** Usar mecanismos como rifles de munición, resorteras o cualquier otro medio para arrojar piedras u ob­jetos que puedan causar daño en las propiedades públicas o privadas ó a las personas.

**XIV.**- Causar la muerte o heridas graves a un animal por carga excesiva, sin prejuzgar sobre la responsabilidad civil o de otra índole que el propietario reclame;

**XV.-** Hacer mal uso de los servicios públicos muni­cipales e instalaciones destinadas a la prestación de los mis­mos;

**XVI.-** Pintar o permitir que pinten de color el borde de las aceras frente a sus domicilios o negocios, para apa­rentar que el espacio es de uso exclusivo o sitio de taxis, sin contar con el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal;

**XVII.-** Colocar o permitir que coloquen señalamientos en las banquetas, frente a sus domicilios o negocios, que indiquen exclusividad en el uso del espacio de estacionamiento, sin contar con el permiso de la Autori­dad Municipal;

**XVIII.-** Desperdiciar el agua potable en su domici­lio sin que lo comunique a la autoridad correspondiente;

**XIX.-** Permitir que en los terrenos baldíos de su pro­piedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna no­civa;

**XX.-** Omitir cercar los terrenos baldíos de su propiedad, o posesión que se encuentren dentro de las áreas urbanas y del Municipio;

**XXI.-** Impedir u obstruir a las autoridades munici­pales en los programas y actividades tendientes a la fores­tación y reforestación de áreas verdes, parques, paseos y jardines, o destruir los árboles plantados;

**XXII.-** A quien en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, o profesionales, invada algún bien de dominio público;

**XXIlI.-** Realizar, cualquier obra de edificación, tanto el propietario como el poseedor, sin contar con la Licencia o Permiso correspondiente;

**XXIV.-** Omitir informar al Ayuntamiento sobre las variaciones que realicen los propietarios o poseedores con respecto al inmueble que ocupan y que como resultado de las mismas varíe la determinación del impuesto predial;

**XXV.-** El no respetar las zonas o áreas, designadas por el Ayuntamiento en favor de personas minusválidas, áreas de descarga, accesos, áreas de ascensos y descensos de transporte público y todas aquellas que se encuentren en la vía pública como señales de carácter oficial que ordene el H. Ayuntamiento; y,

**XXVI.-** No tener a la vista o negar la exhibición sin causa justificada, a la Autoridad Municipal que la requiera, la autorización, Licencia o Permiso expedida por el Ayun­tamiento para la realización de la actividad que se autorice en el documento.

**Artículo 51.-** Son infracciones que afectan el tránsito público:

**1.-** Obstruir las aceras de las calles con puestos de comestibles, golosinas, bebidas y otras mercaderías, sin el permiso correspondiente;

**II.-**Transitar con vehículos o bestias por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos;

**III.-** Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos, bestias o cualquier objeto;

**IV.-** Efectuar excavaciones, o colocar objetos que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas sin permiso de las autoridades Municipal; y,

**V.-** Estacionar cualquier vehículo por el propietario o conductor en las banquetas, andadores, plazas públicas, jardines, camellones, entradas y salidas de vehículos.

**VI.-** Invadir las vías y sitios públicos con el objeto de impedir el libre paso de los transeúntes y vehículos.

**Artículo 52.-** Son infracciones que afectan la salubridad general del ambiente:

**1.-** Omitir la limpieza de las calles y banquetas en los frentes de los predios que posean los particulares;

**11.-** Lavar animales, vehículos, ropa o cualquier otro objeto, dejando correr negligentemente en exceso agua su­cia por la vía pública;

**III.-** Conducir cadáveres en vehículos que no estén destinados a tal objeto sin el permiso de las autoridades correspondientes;

**IV.-** Omitir los avisos necesarios a las autoridades sanitarias en caso de epidemia, sobre la existencia de per­sonas enfermas;

**V.-** Omitir el cumplimiento de los requisitos de sa­lubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, casa de huéspedes, baños públicos, peluquerías y establecimientos similares;

**VI.-** Omitir prestar el servicio sanitario o tenerlos en condiciones antihigiénicas los dueños o encargados de teatros, cines, billares, salones de baile, cantinas o cual­quier otro sitio de reunión pública o no mantener escrupu­losa limpieza e higiene en los comercios en que se expidan al público comestibles, víveres y bebidas;

**VII.-** A quienes vendan dulces, bebidas, frutas, car­nes, etc., sin estar cubiertos suficientemente estos produc­tos, por medio de vidrieras o instalaciones análogas;

**VIII.-** Vender comestibles o bebidas alteradas o no­civas para la salud;

**IX.-** Atender o tener contacto con el público la per­sona que padezca una enfermedad contagiosa o tomar par­te en la elaboración de comestibles o bebidas;

**X.-**Arrojar en la vía pública substancias o materia­les tóxicos, venenosos y nocivos para la salud;

**XI.-** Permitir honras fúnebres de cuerpo presente, cuando el fallecido haya muerto de enfermedad contagio­sa;

**XII.-** Omitir la vacunación de perros contra la rabia o no comprobar sus dueños que los animales se encuentren debidamente vacunados, cuando se le requiera por la auto­ridad;

**XIII.-** Permitir, el propietario o poseedor de un ve­hículo de propulsión motriz, el que este contamine el me­dio ambiente mediante la emisión de humos apreciables a simple vista;

**XIV.-** Emitir o permitir que se descargue contaminante que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, rompiendo el equilibrio ecológico;

**XV.-** Arrojar aguas residuales que contengan subs­tancias contaminantes o tóxicas en las redes colectoras, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua;

**XVI.-** Descargar o depositar desechos contaminan­tes o tóxicos en los suelos, sin sujetarse a las normas co­rrespondientes.

**Artículo 53.-** Son infracciones que afectan el orden público, la se­guridad y la moral de las personas:

**1.-** Detonar cohetes y otros fuegos artificiales fuera del área y horario establecido para ello por la autoridad Municipal, en horarios no permitidos y en zonas prohibi­das;

**11.-** Causar escándalos así como molestias a tran­seúntes, vecindarios y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos;

**111.-** Conducir un vehículo cuyos vidrios se encuen­tren polarizados u obscurecidos, de tal forma, que se impi­da la visión hacia su interior por las ventanas laterales o parabrisas;

**IV.-** Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad.

**V.-** Fabricar, portar, distribuir, o comerciar impre­siones de papel, fotografías, láminas, material magnetofó­nico o filmado, y en general, cualquier material que con­tenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague o propale la pornografía;

**VI.-** El empleo en todo sitio público de rifles o pis­tolas de municiones, postas de plomo, diábolos o pellets, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo; o disparar armas de fuego fuera de las instalaciones permitidas por la autoridad;

**VII.-** Organizar bailes de cualquier tipo sin el co­rrespondiente permiso de la autoridad municipal;

**VIII.-** Provocar escándalo o alarma infundada en cualquier reunión pública, sitios de espectáculos que pue­dan infundir pánico y molestias a los asistentes;

**IX.-** Permitir el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de cerveza y en cualquier otro lugar prohibido;

**X.-** Formar u organizar grupos o pandillas en la vía pública que causen molestias a las personas o familia así como a los automovilistas;

**XI.-** Espiar el interior de las casas;

**XII.-** Introducirse en residencias o locales en que se celebre algún acto privado sin tener derecho para ello;

**XIII.-** Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, causando molestia al vecindario o si se inte­rrumpe el tránsito;

**XIV.-** Circular en bicicleta, patines o patinetas etc. por las aceras, vías de circulación de vehículos, andadores y banquetas y zonas prohibidas para ello;

**XY.-** Arrojar sobre las personas objetos o substancias que causen molestias o daños en su físico o indumentaria;

**XVI.-** Quitar o inutilizar las señales colocadas en cual­quier sitio para regularizar los sitios urbanos que indican seña­lan peligro;

**XVII.-** Usar disfraces en cualquier tiempo que propi­cien la alteración del orden público o atenten contra la seguri­dad de las personas;

**XVIII.-** Producir ruido con el escape abierto o aparatos especiales al conducir vehículos o motocicletas o cualquier ve­hículo de motor;

**XIX.-** Azuzar un perro contra alguna persona, o mante­nerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble sin tomar las medidas de tenerlos en lugares cercados o bardeados para evitar que agredan a las personas, sin perjuicio de la responsa­bilidad civil o penal a que se haga acreedor;

**XX.-** Desobedecer un mandato legítimo de la autoridad sin justificación alguna;

**XXI.-** Faltar al cumplimiento de las citas que expidan las autoridades administrativas sin justificación alguna; en su caso se sancionará con multa de cinco a veinte días de salario;

**XXII.-** Faltar al respeto y consideración a los represen­tantes de la autoridad o empleados públicos en el desempeño de sus labores y con motivo de las mismas;

**XXIII.-** Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de cualquier dependencia de la administración pública;

**XXIV.-** Demandar el auxilio por teléfono o cualquier medio para que intervenga la policía, bomberos, hospitales pues­tos de socorro y otros, cuando se originen en una falsa alarma;

**XXV.-** Usar silbato, sirena, códigos, torretas, o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos o ambulancias para identificarse sin tener derecho a ello;

**XXVI.-** Destruir o maltratar documentos, bandos, regla­mentos, leyes o disposiciones contenidas en los mismos que se coloquen en oficinas, instituciones y sitios públicos;

**XXVII.-** Presentarse en la vía pública sin ropa, de ma­nera intencional.

**XXVIII.-** Jugar apuestas en las plazas públicas, calles, salones de billar, cantinas, plazas de toros, parques deportivos o en cualquier lugar público, o privado, con monedas, barajas, dados o cualquier medio en que intervenga el azar sin perjuicio de las infracciones sancionadas por la Ley de la materia;

**XXIX.-** Permitir, incitar u obligar a los menores de edad a ingerir cualquier bebida que contenga alcohol o a consumir a través de tomar, fumar, inhalar o inyectarse cualquier estupefa­ciente o psicotrópico;

**XXX.-** Realizar en lugares públicos o privados activida­des que inviten o introduzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución;

**XXXI.-** Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier lugar distinto a los destinados para ese objeto;

**XXXII.-** Faltar el respeto o consideraciones a los demás, ancianas, desvalidas, incapacitadas o menores, e invitar a inci­tar en la vía o lugares públicos al comercio carnal o a practicar actos sexuales;

**XXXIII.-** Lucrar o especular haciendo adivinaciones, interpretando sueños o abusar en cualquier forma de la cre­dulidad, buena fe o ignorancia de las personas;

**XXXIV**- Disparar armas de fuego fuera de los lu­gares expresamente permitidos por la autoridad, salvo que se cuente con permiso especial para el efecto;

**XXXV**- Fumar dentro de las salas de espectáculos o en cualquier lugar público o privado donde este expresa­mente prohibido;

**XXXVI.-** Introducir o ingerir bebidas embriagantes en lugares públicos o privados que no este expresamente autorizados por autoridad competente, para la venta, distri­bución, comercialización y consumo de las mismas;

**XXXVII.-** Mendigar en la vía pública, solicitando dádivas de cualquier especie;

**XXXVIII.-** Pernoctar en parques o en la vía públi­ca;

**XXXIX.-** A los padres de familia o las personas que por razón de la Ley o por resolución judicial, ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que estos, debido a la falta de atención cuidado que requieren para su formación y educación, incurran en acciones que causen molestia a las personas o a sus propiedades;

**XL.-** Permitir quienes tengan bajo su custodia y cui­dado a personas que sean enfermos mentales o, que por descuido estos incurran en acciones con las cuales causen molestia a las personas o a sus propiedades;

**XLI.-** Dejar, el encargado o responsable de la guar­da o custodia de un enfermo mental que este deambule li­bremente en lugares públicos o privados;

**XLII.-** Pedir gratificaciones por la custodia de vehí­culos estacionados en lugar público, sin autorización para ello de la autoridad correspondiente;

**XLIII.-** Asear vehículos en la vía pública cuando la acción cause molestias o altere la libre circulación de los vehículos;

**XLIV-** Utilizar las vías o lugares públicos, compren­didas en esta prohibición las banquetas, calles y avenidas, plazas, plazoletas, jardines y edificios públicos, con el pro­pósito de efectuar labores propias de un comercio o indus­tria, sin contar para ello con el correspondiente permiso de ocupación temporal de la vía pública que expida la autori­dad correspondiente;

**XLV-** Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa jus­tificada;

**XLVI.-** Ingerir a bordo de cualquier vehículo, en la vía pública, bebidas alcohólicas, incluso aquellas conside­radas como de moderación;

**XLVII.-** Presentar o permitir que se presenten en su establecimiento, espectáculos o variedades que atenten con­tra la moral y las buenas costumbres de la población del Municipio sin perjuicio, en su caso, de la inmediata clausu­ra correspondiente;

**XLVIII.**- Cuando la persona que realice cualquier actividad comercial o industrial no cuente con el permiso correspondiente de la autoridad municipal;

**XLIX.-** Cuando aquéllas personas que funcionen con instalaciones abiertas al público destinadas a la presenta­ción de espectáculos y diversiones públicas, los hagan sin la autorización o permiso de la autoridad municipal;

**L.-** Cuando la persona que se dedique a trabajos o actividades, mediante las cuales se pueda propagar alguna de las enfermedades transmisibles a que se refiere la Ley general de Salud de los Estados Unidos Mexicanos, carez­ca de los medios documentales de control que determine la Dirección de Servicios Médicos Municipales, debidamente actualizada y al corriente;

**LI.-** Cuando el empresario que administre negocia­ciones mercantiles en las que empleen las personas a que se refiere la fracción inmediata anterior, sea sorprendido con dichos empleados laborando dentro de la negociación, siempre que estos carezcan de los medios documentales de control que determine la Dirección de servicios médicos municipales, debidamente actualizados y al corriente;

**LII.-** El mantener una construcción sin terminar, abandonada por un periodo de tiempo prolongado sin vigi­lancia alguna, abierta con acceso al interior de la misma, por un periodo de mas de 6 meses; y

**LIII.-** Alterar el orden en la vía pública o vecinda­rios con aparatos musicales con sonora intensidad, violan­do los decibeles que se establecen para normar los sonidos que producen los centros de recreación, bares, restauran­tes, salones de baile, comercios, discotecas, terrazas y si­milares.

**Artículo 54.-** Son infractores que atentan contra el impulso y preser­vación del Civismo:

**1.-** No conducirse con el respeto y la consideración debida en ceremonias y festividades cívicas, en especial cuando se entone el Himno Nacional o se encuentren ante la Bandera y Escudo Nacionales.

**II.-** Abstenerse de rendir con respeto, en las festivi­dades cívicas, los honores a la Bandera Nacional y el Him­no Nacional y ofrecerle con los demás presentes el saludo civil en posición de firme, colocando la mano extendida sobre el pecho, con la palma hacia abajo a la altura del corazón. Los varones saludarán, además con la cabeza des­cubierta.

**III.-** No interpretar de manera respetuosa, en las fes­tividades cívicas, el Himno Nacional, en posición de firme, los varones con la cabeza descubierta.

**IV**-No observar la misma conducta de respeto y veneración ante el Escudo Nacional, el del Estado de Jalis­co y ante el del Municipio de SAN JUAN DE LOS LA­GOS, JAL.

**V-** Negarse, sin causa justificada, al desempeño de funciones declaradas obligatorias por las leyes electorales.

**Articulo 55.-** Los habitantes del municipio se abstendrán en todo tiempo de hacer uso indebido de la Bandera y el Escudo Nacionales, así como de interpretar o ejecutar el Himno Nacional en composiciones o arreglos, o con fines de pu­blicidad comercial o de índole semejante. Para los efectos de las responsabilidades de orden penal o administrativo que a este respecto se incurran, los Jueces calificadores del Municipio, de inmediato pondrán los hechos en conocimien­to del Secretario del Ayuntamiento, para que este formule la denuncia respectiva ante la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Defensa Nacional, a fin de que se proceda conforme a la Ley del ramo.

**Artículo 56.-** Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente reglamento, circulares y disposiciones administrativas serán sancionadas con amonestación, multa arresto y en su caso, trabajo a favor de la comunidad, o bien cancelación de licencia permiso o autorización de funcionamiento, suspensión o clausura.

**Artículo 57.-** Para la imposición de cualquier multa se tendrá como base de cómputo el salario mínimo general vigente en la zona del municipio de la ciudad de San Juan de los lagos, Jalisco.

**Artículo 58.-** Al imponer las sanciones, los Jueces Calificadores deberán tomar en cuenta la capacidad económica del infractor, sus antecedentes, la gravedad y peligrosidad de la falta, el daño causado, si es reincidente y si procede la acumulación de las faltas, y , en general, las circunstancias particulares de cada caso.

**Articulo 59.-** Si al tomar conocimiento del hecho, la Autoridad Calificadora, considera que no se trata de una falta administrativa, sino de la comisión de un delito, turnara inmediatamente el asunto, mediante oficio que contenga el informe correspondiente, a la agencia del ministerio publico investigadora de delitos competentes y pondrá as su disposición al o a los detenidos, juntamente con los objetos que se le hubieren presentado y que tengan relación con los hechos.

**Articulo 60.-**Los infractores que se encuentren intoxicados por el alcohol o por cualquier otra sustancia, serán sometidos a examen medico para certificar su estado; de cuyo resultado dependerá la aplicación de la sanción administrativa o su remoción a la autoridad competente, en el caso de que se presuma la comisión de falta del orden penal.

**Articulo 61.-**Se impondrá multa de tres a diez días de salario mínimo general vigente quien incurra en cualquiera de las infracciones siguientes del articulo 50 de este reglamento, II, III, VII, XI, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXIV, XXV, y XXVI, además en el caso de vendedores ambulantes que incurran en cualquiera de las infracciones previstas por el articulo 50 del presente ordenamiento, se procederá al aseguramiento de la mercancía del infractor para garantizar a la Tesorería el importe de la infracción a que se haga acreedor.

**Artículo 62.-** Se impondrá multa de tres a siete días de salario mínimo general vigente a quien incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

**a)** Articulo 52 en sus fracciones I, II, XI.

**b**) Articulo 53 en sus fracciones II, III, XIII, XIV, XXXV, XXXVII, XLI, y XLIII.

**c**) Articulo 54 en sus fracciones I, II, III, IV, V.

**Artículo 63.-** Se impondrá de multa de cuatro a quince días de salario mínimo vigente a quien incurra en cualquier de las siguientes infracciones:

**a)** Articulo 50 en sus fracciones XIV, XIX, XXII.

**b)** Articulo 51 en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI.

**c)** Articulo 53 en sus fracciones XXII, XXIII, XXXI, XXXVIII.

**Artículo 64.-** Se impondrá multa de cinco a veinte días de salario mínimo vigente a quien incurra en alguna de las siguientes infracciones:

**a)** Articulo 52 en sus fracciones III, IV, VII, IX, X, y XIII.

**b)** Articulo 53 en sus fracciones VII, XII, XV, XVII, XVIII, XX, XXI, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXIX, XLII y XLIV.

**Artículo 65.-** Se impondrán multa de diez a treinta días de salario mínimo general vigente a quien cometa cualquier de las siguientes infracciones:

**a)** Articulo 50 en sus fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, X, XII, XXIII.

**b)** Articulo 52 en sus fracciones VI, VIII, XII, XIV, XV, XVI.

**c)** Articulo 53 en sus fracciones I, IV, V, VI, VIII, X, XI, XVI, XXIV, XXV, XXXIII, XXXIV, XLVI, XLVIII, XLIX, LII, LIII.

**Artículo 66.-** Se impondrá multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo general vigente a quien incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

**a)** Articulo 52 en su fracción V

**b)** Articulo 53 en sus fracciones IX, XIX, XXIX, XXX, XXXII, XLVII, L, LI.

**Artículo 67.-** Se impondrá doble de la sanción impuesta inicialmente a quien reincida en la comisión de la infracción. Se considerara reincidente al que haya cometido la misma falta en dos ocasiones dentro de un lapso de seis meses. Para el caso, el coordinador de Jueces Calificadores del Municipio vigilara que se mantengan actualizados los libros de registro que se deban llevar, conforme al Reglamento respectivo.

**Artículo 68.-** Las sanciones de multa podrán permutarse por arresto hasta por treinta y seis horas. Si la sanción de multa que se hubiere impuesto, hubiere sido permutada por el arresto administrativo, en cualquier momento de la duración de este, el infractor sancionado podrás hacer el pago de la multa y recuperar de inmediato su libertad, o solicitar que se le permita realizar trabajo a favor de la comunidad.

Para hacer uso de la prerrogativa de trabajo a favor de la comunidad a que se refiere el presente ordenamiento, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

**I.-** Que sea a solicitud del infractor, mediante manifestación escrita.

**II.-** El juez calificador estudie las circunstancias del caso, y previa revisión resuelva si procede la solicitud del infractor.

**III.-** Por cada hora de trabajo a favor de la comunidad se permuten cuatro horas de arresto.

**IV.-** La ejecución del trabajo a favor de la comunidad será coordinada por la alcaidia de la cárcel municipal y supervisada por la Dirección de Obras y Servicios Públicos, debiendo informar a su término al Juez Calificador.

**V.-**Que el trabajo se realice de lunes a viernes dentro de un horario de las 8.00 a las 15.00 horas, y en sábado de las 8.00 a las 13.00 horas.

**VI.-** los trabajos a favor de la comunidad podrán ser:

**a)** barrido de calles.

**b)** arreglo de parques, jardines y camellones.

**c)** reparación de escuelas y centros comunitarios.

**d)** mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos.

**e)** actividades de apoyo dentro de la cárcel municipal.

**f)** las demás que determine el presidente municipal.

Para la ejecución de la sanción alternativa de trabajo a favor de la comunidad; en lo no previsto en el presente articulo será dispuesto por el C. Presidente Municipal.

**Articulo 69.-** Si el infractor fuese jornalero, obrero o no asalariado no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

**Articulo 70.-** Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones publicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando no se pague la multa impuesta o exista rebeldía manifiesta para cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento, igualmente procederá la clausura inmediata de local cuando se materialicen las hipótesis previstas por el articulo 25 del presente Bando.

**Artículo 71.-** Únicamente el pleno del Consejo Municipal, la Junta Municipal de controversias y los Jueces Calificadores podrán condonar parcial o totalmente una multa o sanción impuesta a un infractor, especialmente cuando este, por su situación económica así lo demande.

**CAPITULO VIII**

**DE LOS DISCAPACITADOS**

**Articulo 72.-** Todas las personas que se encuentren, de una u otra manera, privadas en forma parcial de sus facultades físicas o mentales, así como del uso pleno de la totalidad de sus sentidos, sea por defecto congénito, adquirido o por senectud, recibirán un trato digno que no resulte en demérito de su condición por parte de las autoridades encargadas de cumplir y hacer cumplir el presente reglamento, así como de aquellas encargadas de aplicar las sanciones por comisión de infracciones, quienes deberán poner adecuadamente la limitación del infractor a fin de que se le considere como atenuante al momento de fijar la sanción.

**Artículo 73.-** Se sancionara con multa equivalente de cinco a veinte días de salario mínimo vigente, a quien dolosamente agreda o ataque de palabra o de obra a un discapacitado en la vía pública.

**Articulo 74.-** Se aplicara sanción económica equivalente de cinco a veinte días de salario mínimo general vigente a quien, sin tener el carácter de discapacitado, estacione su vehículo en los cajones de estacionamiento de uso exclusivo para discapacitados.

**Artículo 75.-** Se impondrá multa de diez a cincuenta días de salario mínimo general vigente, al dueño o encargado de un establecimiento comercial, cultural o de cualquier índole, que no permita el acceso a un discapacitado por razón de su condición, a menos que su ingreso represente un peligro para la seguridad de lo demás concurrentes.

**CAPITULO IX**

**DE LOS RECURSOS**

**Artículo 76.-** La imposición de sanciones con motivo de la infracción a las disposiciones contenidas en el presente reglamento podrán ser impugnadas a través de los Recursos Administrativos de Revocación, Revisión e Inconformidad. Para la interposición, trámite y revolución de tales Recursos se estará a lo dispuesto por la Ley de Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco.

**Articulo 77.-** Los particulares frente a los posibles actos ilícitos de algún agente o empleado de la Dirección de Seguridad Publica Municipal, podrá acudir en queja ante el Juez Calificador o el Sindico Procurador, el cual establecerá los procedimientos expeditos para dar respuesta al quejoso a la brevedad posible. Lo anterior si perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda resultar.

**TRANSITORIOS**

**I.-** Una vez aprobado el presente reglamento en los términos dispuestos por el articulo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Publica del Estado de Jalisco y sus Municipios, turnase al C. Presidente Municipal para los efectos de su promulgación de acuerdo con la fracción IV del articulo 42 de dispositivo legal antes invocado.

**II.-** Con la entrada en vigor del presente reglamento se abrogan todas las disposiciones que se opongan al mismo.

**III.-**El presente ordenamiento entrará en vigor a los diez días siguientes de su publicación en el órgano informativo del Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco de acuerdo con lo establecido en el articulo 42 fracción IV de la Ley de Gobierno y la Administración Publica de Estado de Jalisco, sin perjuicio de lo establecido por el articulo 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Por lo tanto en los términos del articulo 42 fracción IV de la Ley de Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco, lo promulgo y ordeno se imprima, publique en el órgano informativo Municipal, se circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco el día 25 de Febrero del 2003.